

RESOLUCIÓN de xx de xx de 2020, de la directora general de Personal Docente, por la que se convoca concurso de traslados de personal funcionario docente del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación, para la provisión de plazas en el ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana.

La Ley Orgánica de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, en su disposición adicional sexta, apartado 1, determina que, entre otras, es base del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes la provisión de plazas mediante concurso de traslados de ámbito estatal.

En el punto 3 de esta misma disposición, se establece la obligación para las Administraciones educativas de convocar periódicamente concursos de traslados de ámbito estatal, a efectos de proceder a la provisión de las plazas vacantes que determinen en los centros docentes de enseñanza dependientes de aquéllas, así como para garantizar la posible concurrencia de los funcionarios de su ámbito de gestión a plazas de otras administraciones educativas y, en su caso, si procede la adjudicación de aquéllas que resulten del propio concurso. En estos concursos podrán participar todo el personal funcionario público docente, cualquiera que sea la administración educativa de la que dependa, o por la que haya ingresado, siempre que

BORRADOR

reúna los requisitos generales y los específicos que, de acuerdo con las respectivas relaciones de puestos de trabajo, establezcan dichas convocatorias.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, en cuyo artículo 7 establece el carácter bienal de este concurso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8 del citado Real Decreto 1364/2010, la presente resolución se ajusta a las normas procedimentales reguladas en la Orden 11/2020, de 11 de marzo, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2020/2021, para personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. De conformidad con dichas normas procedimentales y el artículo 9, apartado 4, del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport oferta entre el personal funcionario perteneciente al cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y al cuerpo de Inspectores de Educación, los puestos vacantes producidos hasta el 31 de diciembre del presente año, así como los que resulten del propio concurso, dependientes del ámbito territorial de gestión de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, siempre que, en cualquiera de los casos, la continuidad en su funcionamiento esté prevista en la planificación educativa.

En la tramitación de esta resolución se ha cumplido lo previsto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículos 153 y siguientes de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, esta Dirección General de Personal Docente ha dispuesto convocar concurso de traslados de ámbito estatal, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto y normativa aplicable

1.1. Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de puestos de trabajo en el ámbito territorial de gestión de la Generalitat Valenciana, entre el personal funcionario de carrera y en prácticas perteneciente a los cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

1.2. Este concurso se regirá por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, los Reales Decretos 276/2007 y 1364/2010, y la Orden 11/2020, de 11 de marzo.

Segunda. Plazas ofertadas y determinación de las mismas

2.1. Se ofertarán las plazas o puestos vacantes que se determinen, entre las que se incluirán, al menos, las que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2020, así como aquellas que resulten de la resolución del propio concurso.

Estas plazas o puestos ofertados podrán incrementarse con las que resulten, en el ámbito de gestión de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, de la resolución de los concursos convocados por las restantes Administraciones educativas.

2.2. De conformidad con la Orden 11/2020, de 11 de febrero, por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal a convocar durante el presente curso escolar, la determinación de las vacantes provisionales se realizará antes del día 11 de febrero de 2021, y la de definitivas antes del día 13 de abril de 2021, publicándose ambas en la página web de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.

2.3. Para solicitar puestos de trabajo de este cuerpo es necesario acreditar estar en posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes, excepto para las personas que tengan el Certificat de Capacitació de Coneixements de Valencià, el Diploma de Mestre de Valencià o certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes, expedido y registrado en fecha igual o anterior a la fecha de finalización del plazo de solicitudes.

2.4. Para la acreditación de la posesión del certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano de la JQCV o equivalentes, el mismo deberá encontrarse inscrito en fecha igual o anterior a la fecha de finalización de la inscripción en este procedimiento en el registro de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, de conformidad con la Resolución de 9 de mayo de 2014, de la Dirección General de Centros y Personal Docente, por la que se regula el registro de titulaciones para los procedimientos de provisión de puestos del personal docente no universitario de la Comunitat Valenciana.

2.5. Los funcionarios y funcionarias de carrera que no reúnan el requisito lingüístico podrán permanecer en sus destinos definitivos, si lo tuvieran, y su derecho a la movilidad quedará circunscrito a puestos de centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

Tercera. Participación Voluntaria

3.1. Podrá participar voluntariamente solicitando las plazas ofertadas en esta convocatoria el personal funcionario de carrera dependiente del ámbito de gestión de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) En situación de servicio activo, declarada desde plazas de inspección educativa dependientes de la Generalitat Valenciana, con destino definitivo en centros dependientes de la misma, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 2.1 del Real Decreto 1364/2010, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.
- b) En situación de servicios especiales, declarada desde plazas de inspección educativa dependientes de la Generalitat Valenciana, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 6, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el artículo 2.1 del Real Decreto 1364/2010, al finalizar el presente curso escolar hayan transcurrido, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino que desempeñen con carácter definitivo.

- c) En situación de excedencia voluntaria, en sus distintos tipos, declarada desde plazas de inspección educativa dependientes de la Generalitat Valenciana. Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el artículo 127 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, respectivamente, solo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.
- d) En situación de suspensión de funciones, declarada desde plazas de inspección educativa dependientes de la Generalitat Valenciana, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya concluido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión y, al menos, dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

3.2. A los efectos previstos en el apartado anterior se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2021.

3.3. Las personas participantes voluntarias podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas, en los términos establecidos en sus respectivas convocatorias.

3.4. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta resolución.

3.5. El personal funcionario dependiente de otras administraciones educativas podrá solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta resolución. Estas personas deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionadas, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito por no haberse producido el traspaso de competencias en materia de enseñanza no universitaria.

Estos participantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependa su centro de destino.

Cuarta. Participación obligatoria

4.1. Está obligado a participar en el presente concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1364/2010, el personal funcionario dependiente del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) El personal funcionario con destino provisional que durante el curso 2020/2021 esté prestando servicios en la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.

Al personal funcionario incluido en el párrafo anterior, en el supuesto de que no participe en la presente convocatoria, o si participando no solicitara suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio destino definitivo en plazas que pueda ocupar. En el supuesto de no adjudicársele destino

definitivo, permanecerá en situación de destino provisional en una plaza de la inspección educativa dependiente de la Generalitat Valenciana.

- b) El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida del destino definitivo y que cumplida la sanción no haya obtenido un reingreso provisional, y haya sido declarado en estas situaciones desde una plaza de la inspección educativa dependiente de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que no solicitase el suficiente número de plazas, se le adjudicará de oficio destino definitivo en una plaza de la inspección educativa dependiente de la Generalitat Valenciana.

En el supuesto de que éstos no participasen en el presente procedimiento, quedarán en la situación de excedencia voluntaria por interés particular contemplada en el artículo 127 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana.

- c) El personal funcionario que, habiendo estado adscrito a plazas en el exterior, se haya reincorporado a un puesto del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana en el curso 2020/2021, o que, habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

Aquellos que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refieren los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base quinta de la presente convocatoria, todas las plazas a las que puedan optar de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo.

Al profesorado que debiendo participar no participe se le adjudicará de oficio destino definitivo en una plaza de inspección educativa dependiente de la Generalitat Valenciana.

En caso de no obtener destino este profesorado quedará en situación de destino provisional en una plaza de inspección educativa dependiente de la Generalitat Valenciana.

- d) El personal funcionario que hubiera perdido el destino definitivo:

- en cumplimiento de sentencia,
- en cumplimiento de resolución de recurso,
- o por habersele suprimido o modificado expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo, incluido el personal funcionario al que antes de haber transcurrido dos años desde la toma de posesión del mismo, se le haya suprimido su primer destino definitivo.

Este profesorado podrá ejercitar el derecho preferente en las condiciones que se regulan en la base quinta de la presente resolución.

Al profesorado que debiendo participar no participe, o si haciéndolo, no ejerciera el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior y de ello se

derivase la no obtención de destino definitivo, se le adjudicará de oficio en una plaza de la inspección educativa dependiente de la Generalitat Valenciana.

En caso de no obtener destino este profesorado quedará en situación de destino provisional en una plaza de la inspección educativa dependiente de la Generalitat Valenciana.

- e) El personal funcionario que, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, hubiera pasado a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en el cuerpo de Inspectores, siempre que haya cesado y obtenido un destino docente provisional en una plaza de inspección educativa dependiente de la Generalitat Valenciana.

Al profesorado que debiendo participar no participe, se le adjudicará de oficio destino definitivo en plazas de inspección educativa dependientes de la Generalitat Valenciana.

En caso de no obtener destino este profesorado quedará en situación de destino provisional en una plaza de inspección educativa dependiente de la Generalitat Valenciana.

- f) Aspirantes seleccionados en los últimos procedimientos selectivos convocados por la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport que durante el presente curso escolar 2020/2021 estén realizando la fase de prácticas.

Este profesorado, de conformidad con el artículo 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, está obligado a obtener su primer destino definitivo en centros dependientes del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana. A tal efecto, deberá solicitar destino en dichos centros.

Al personal funcionario que debiendo participar no participe, se le adjudicará de oficio destino definitivo en plazas de inspección educativa dependientes de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.

El profesorado en prácticas participará sin puntuación, realizándose la adjudicación de destino según su orden en el procedimiento selectivo.

En el caso de no obtener destino definitivo este personal quedará en situación de destino provisional en una plaza de inspección educativa dependiente de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport. El destino que pudiera corresponderle estará condicionado, en cualquier caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1364/2010, a la superación de la fase de prácticas y a su nombramiento como funcionario y funcionaria de carrera.

4.2. El personal participante a que se alude en el apartado 4.1 de la presente base, deberá consignar la prelación de provincias en caso de que éste sea adjudicado de oficio.

4.3. El personal participante a que se alude en el apartado 4.1 de la presente base, a excepción del supuesto f, podrá igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a

las convocatorias realizadas por otras administraciones educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubiera obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, a excepción de aquéllos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

4.4. La adjudicación de oficio se realizará de acuerdo con el orden en el que aparecen las provincias en el anexo II que se publica en la página web de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.

4.5. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base siguiente de esta resolución.

Quinta. Derechos preferentes

5.1. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1364/2010, el personal docente de los cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación dependientes de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport podrá ejercer, con carácter voluntario, el derecho preferente a obtener destino en la localidad donde tuvieran el último destino definitivo, siempre que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican, y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

- 1) Por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo después de haber transcurrido dos o más años desde la toma de posesión del mismo, hasta que obtengan otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.
- 2) Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaba con carácter definitivo, y siempre que hayan cesado en el último puesto.
- 3) Por haber perdido la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo, tras la concesión de la situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de familiares e hijos prevista en el artículo 130 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, por haber transcurrido el período de tres años de reserva del puesto a que tienen derecho, y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.
- 4) Por reincorporación a la docencia en España, de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, por finalización de la adscripción en puestos o plazas en el exterior, o por alguna otra de las causas legalmente establecidas.
- 5) En virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.
- 6) Aquéllos y aquéllas que tras haber sido declarados jubilados o jubiladas por incapacidad permanente hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

- 7) Por supresión de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaba con carácter definitivo antes de haber transcurrido dos años desde la toma de posesión del mismo, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.c del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, el profesorado que desee hacer uso de este derecho preferente hasta que alcance el correspondiente destino definitivo, deberá participar en todas las convocatorias que, a estos efectos, realice la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, solicitando todas las plazas. De no participar, se le considerará decaído en su derecho preferente.

Cuando concurren dos o más participantes en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los subapartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados en el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenecen, no se tomara en consideración las puntuaciones del resto de los subapartados. De resultar necesario, se utilizarán sucesivamente como criterios de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingreso en el cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado o seleccionada.

Las personas participantes que, en los supuestos indicados en este apartado 5.1, deseen ejercer el derecho preferente podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el cuerpo de Inspectores de Educación.

Para que este derecho preferente tenga efectividad, las personas solicitantes están obligadas a consignar en la solicitud telemática de participación, en el apartado que contiene el epígrafe «derecho preferente a localidad» el código de la localidad y el supuesto por el que se ejerce el derecho.

En el supuesto de que en la localidad en la que se ejerce este derecho no hubiera suficientes plazas vacantes para todas las personas participantes que la soliciten, independientemente de la puntuación de cada una de ellas, se garantizará una de las plazas vacantes a la persona participante con derecho preferente, pudiendo ésta, por tanto, obtener destino con preferencia sobre una persona participante con mayor puntuación.

En el momento de las peticiones telemáticas el derecho preferente deberá ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana el mismo.

Para la obtención de un puesto concreto, el personal que goce de este derecho preferente deberá relacionar, según sus preferencias, en primer lugar todos los puestos de la localidad. De consignar únicamente el código de la localidad, será destinado a cualquier puesto de la misma en que existan vacantes.

El personal funcionario que ejerza este derecho podrá, igualmente, incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas/puestos a los que pueda optar en virtud de las especialidades de que sea titular, si desea concursar a ellos fuera del derecho preferente.

La consignación incorrecta, por error u omisión, de estos datos conllevará la anulación de este derecho preferente.

Sexta. Derecho de concurrencia

6.1. Se entiende por derecho de concurrencia la posibilidad de que varios funcionarios y funcionarias de carrera de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación con destino definitivo condicionen su voluntaria participación en el concurso a la obtención de destino en uno o varios centros de una provincia determinada.

6.2. El ejercicio de este derecho se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Las personas participantes incluirán en sus peticiones centros de una sola provincia, que deberá ser la misma para cada grupo de concurrencia.
- b) El número de personas participantes en cada grupo será, como máximo, de cuatro.
- c) La adjudicación de destino vendrá determinada por la aplicación del baremo de méritos.
- d) En el caso de que alguna de las personas participantes no pudiera obtener una plaza se considerarán desestimadas por esta vía las solicitudes de todas las personas integrantes del grupo.

6.3. El personal docente que haga uso del derecho de concurrencia deberá cumplimentar en la solicitud los datos identificativos de los funcionarios y funcionarias que lo ejerciten conjuntamente con la persona solicitante, y la provincia en que ejercitan este derecho. La omisión o la consignación incorrecta de estos datos conllevará la anulación de todas las solicitudes del conjunto de concurrentes.

Séptima. Solicitud de participación y aportación de méritos

7.1. La solicitud de participación en este concurso de traslados se realizará telemáticamente a través de la página web de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport (<<http://www.ceice.gva.es>>). No será necesaria la presentación de la instancia en ningún registro físico. La presentación por medios telemáticos de la solicitud de participación se efectuará por medio del usuario y contraseña utilizado en ITACA, a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>.

7.2. El uso de los medios telemáticos para participar en el procedimiento comporta el consentimiento del solicitante al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente.

7.3. A la hora de cumplimentar la solicitud deberá tenerse en cuenta las instrucciones que se publicarán en la página web de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport (<<http://www.ceice.gva.es/>>).

7.4. En la solicitud telemática de participación, todos los participantes deberán indicar su opción de aportación de méritos, excepto quien participe desde la situación de funcionario

en prácticas. De igual forma, todos los participantes deberán aportar telemáticamente la documentación acreditativa de méritos y otros documentos, según los establecido en los puntos 7.5, 7.6 y 7.7 del presente procedimiento.

7.5. El personal funcionario dependiente de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport que participó en el procedimiento de provisión de puestos convocado en el curso 2019/2020, que no desee aportar ningún nuevo mérito y hace valer la baremación que obtuvo, en lo que coincida con el baremo del presente procedimiento, no deberá presentar ningún documento. Tampoco deberá presentar documentación de acreditación de méritos quien participe desde la situación de personal funcionario en prácticas.

7.6. Deberán presentar la documentación acreditativa de los méritos, dentro del plazo de presentación de solicitudes:

- a) El personal funcionario dependiente de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport que hubiera participado en el procedimiento de provisión de puestos convocado durante el curso 2019/2020 que además de hacer valer, en lo que coincida con el baremo del presente procedimiento, la baremación que obtuvo, desee aportar nuevos méritos. Esto lo manifestará expresamente a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>, en la que únicamente relacionará los méritos ahora alegados y aportados, siempre que hubieran sido perfeccionados con posterioridad a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias del mencionado concurso.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, podrán ser corregidos en cualquier momento del concurso.

- b) El personal funcionario dependiente de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport que hubiera participado en el procedimiento de provisión de puestos convocado durante el curso 2019/2020 que no realice la opción anterior, podrá optar por la nueva valoración de todo o parte de sus méritos, debiendo manifestarlo expresamente a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>. A estos participantes se les evaluará de nuevo los méritos de los apartados o subapartados que elijan al cumplimentar la instancia, siempre que presenten de nuevo la documentación acreditativa de los mismos y se mantendrá la puntuación del resto en lo que coincida con el baremo del presente procedimiento.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se detecten errores en la baremación realizada en procedimientos anteriores, podrán ser corregidos en cualquier momento del procedimiento.

- c) Las personas solicitantes que no participaron en el concurso precitado deberán aportar toda la documentación justificativa para la valoración de méritos a que se hace referencia en el anexo IV de la Orden / / /2020, de de , por la que se establecen las normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito estatal, que deben convocarse durante el curso 2020/2021, y en el anexo I de la presente

resolución, salvo la Hoja de Servicios que será aportada por la administración. Esto lo manifestará expresamente a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>.

7.7. Además de la documentación acreditativa de los méritos, el personal participante deberá aportar los documentos relacionados con otros aspectos diferentes al baremo de méritos:

- a) Documentos que certifiquen el requisito lingüístico exigido en determinadas vacantes o exigido en otras comunidades.

Por cada uno de los tipos de documento reseñados y aportados, los participantes deberán marcar la casilla correspondiente en la solicitud telemática de participación.

7.8. Todos los documentos aportados serán remitidos conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

7.9. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por ésta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

7.10. Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7.11. La administración podrá requerir a las personas interesadas en cualquier momento, para que justifique aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

7.12. Al objeto de simplificar los trámites administrativos que se ven obligadas a realizar las personas participantes en los concursos de traslados, la baremación que les corresponda será registrada informáticamente con el fin de evitar su presentación en futuras convocatorias.

Octava. Plazo de presentación de solicitudes y documentación

8.1. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será del cinco al veintiséis de noviembre de 2020, ambos inclusive. Durante dicho plazo podrá desistirse de la solicitud presentada.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, no será tenida en cuenta ninguna solicitud ni modificación alguna de la misma, ni documentación referida a los méritos aportados, ni tampoco renuncias a la participación, salvo lo establecido en la base decimocuarta.

Durante el mes de enero de 2021, se abrirá un plazo de siete días naturales para que las personas participantes soliciten vía telemática sus peticiones.

8.2. Todos los requisitos de participación así como los méritos señalados en el anexo IV de la Orden / /2020, de de , y anexo I de la presente resolución que aleguen las personas participantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, con las excepciones del requisito de permanencia de, al menos, dos años desde la toma de posesión del destino definitivo que para la participación voluntaria deberá tenerse a la finalización del presente curso escolar.

8.3. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que, de la forma indicada en el baremo de méritos, se justifiquen y aleguen durante el plazo de presentación de solicitudes.

8.4. La administración educativa incorporará de oficio los méritos que consten en el registro de personal docente, es decir, la Hoja de Servicios y haber formado parte de los tribunales de los procedimientos selectivos convocados en el ámbito de gestión de la Comunitat Valenciana.

8.6. La participación en el concurso de traslados convocado al amparo de la presente convocatoria supone que el participante declara que reúne los requisitos exigidos para participar y que los documentos aportados son veraces. En el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada, podrá ser excluido de su participación en ese procedimiento, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Novena. Evaluación de méritos

9.1. Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por las personas participantes, se designará una comisión de valoración.

9.2. Esta Comisión de Valoración será nombrada por la directora general de Personal Docente y estará integrada por un Presidente que será el Inspector General de Educación, o Inspector en quien delegue, y por cuatro vocales, que deberán pertenecer al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o del Cuerpo de Inspectores de Educación. La secretaria será ocupada por el vocal o la vocal de menor edad.

La composición de esta Comisión se publicará en la página web de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport y sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Décima. Relación provisional y definitiva de las personas admitidas, con sus puntuaciones, y de las excluidas

10.1. Una vez baremadas las instancias presentadas, se publicarán las siguientes relaciones:

- a) Relación provisional de las personas participantes que ejercen derecho preferente, con expresión de la puntuación que les corresponde según los apartados del baremo.
- b) Relación provisional de las personas participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde por cada uno de los apartados y subapartados del baremo de méritos.
- c) Relación provisional de las personas participantes excluidas.

Dichas relaciones podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.

10.2. Contra estas relaciones provisionales se dará un plazo de dos días hábiles para presentar reclamaciones. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, sólo se tendrá en cuenta la última presentada. Terminado el citado plazo, se publicarán las relaciones definitivas con las rectificaciones a que hubiera lugar, las cuales podrán ser consultadas en la página web de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport (<<http://www.ceice.gva.es>>). Contra esta exposición no cabe reclamación alguna, sin perjuicio de lo cual, una vez que se haga pública la resolución provisional de destinos, podrá interponerse reclamación contra la puntuación y/o destino obtenido.

Undécima. Solicitud telemática de plazas

11.1. Con carácter general cada petición se compone del código de centro o de localidad y del código de especialidad.

11.2. El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 60.

11.3. Las plazas a solicitar en la Comunitat Valenciana se corresponden con los códigos que figuran en el anexo que se publicará en la página web de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport.

11.4. En el caso de acceder al programa informático y no realizar peticiones telemáticas, tratándose de personal participante voluntario, decaerá su derecho de continuar en el procedimiento figurando como no adjudicado por falta de peticiones. En el supuesto de no acceder al programa informático decaerá de su derecho de continuar en el procedimiento figurando como excluido.

11.5. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una solicitud de plazas, solo se tendrá en cuenta la última presentada. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de puestos, por ningún concepto se podrá alterar la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

Duodécima. Prioridades

12.1. En la resolución de esta convocatoria, existirá una prelación en la adjudicación de vacantes y, en su caso, de resultas, de la siguiente forma:

1º Adjudicación relativa al derecho preferente a localidad.

2º Adjudicación resultante del concurso.

12.2. El orden anterior implica una prelación en la adjudicación de vacantes y resultas en favor de las personas participantes en cada una de ellas. Así, no podrá adjudicarse plaza a quien participe en una de las prelações si existe solicitante en la anterior con mejor derecho.

12.3. Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden, igualmente, en que aparecen en el baremo.

En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni, en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados. De resultar necesario, se utilizará sucesivamente como criterio de desempate el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el respectivo cuerpo y la puntuación por la que resultó seleccionado.

12.4. Es requisito imprescindible para obtener un puesto determinado poseer el requisito lingüístico del puesto, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria única de la

Orden 90/2013, de 6 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la catalogación con el requisito lingüístico de valenciano de determinados puestos de trabajo docentes en centros docentes públicos y en los servicios o unidades de apoyo escolar y educativo dependientes de la Generalitat.

En lo que se refiere a los funcionarios que no reúnan el requisito lingüístico, su derecho a la movilidad quedará circunscrito a puestos de centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

Decimotercera. Adjudicación provisional y definitiva de destinos

13.1. Vistas las reclamaciones presentadas contra la relación provisional de participantes y una vez aprobada la relación provisional de vacantes, así como las puntuaciones definitivas correspondientes al baremo de méritos, se procederá a la publicación de la adjudicación provisional de destinos. En dicha resolución se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las referidas adjudicaciones, que además se publicarán en la página web de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport (<<http://www.ceice.gva.es>>).

13.2. Las personas participantes podrán presentar reclamaciones contra la resolución provisional de destinos en el plazo de diez días hábiles a partir de su publicación, ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport. En el supuesto de que se presentara en plazo y forma más de una reclamación telemática, sólo se tendrá en cuenta la última presentada.

13.3. Consideradas las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la resolución por la que se aprueban las adjudicaciones definitivas de destinos del presente concurso de traslados, declarándose desestimadas las alegaciones no recogidas en la misma. Dicha resolución se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en la página web de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport (<<http://www.ceice.gva.es>>).

13.4. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva serán irrenunciables.

Decimocuarta. Desistimientos y renunciaciones

14.1. De acuerdo con la base octava, apartado 8.1, solo podrá desistirse de la participación en el procedimiento dentro del plazo de presentación de solicitudes.

No obstante, una vez publicada la puntuación definitiva del baremo, si la persona que participa voluntariamente no accediera al programa informático para realizar peticiones en el plazo establecido al efecto, decaerá en su derecho de continuar en el procedimiento, figurando como excluida.

14.2. Las personas participantes que concursan con carácter voluntario, podrán renunciar a su participación en el concurso, entendiéndose que el mismo afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación, en el plazo de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del listado provisional de destinos.

14.3. No se admitirán renunciaciones a la adjudicación definitiva de destinos, salvo en el supuesto previsto por la base decimotercera, apartado 13.4, de esta norma.

Decimoquinta. Irrenunciabilidad de destinos y toma de posesión

15.1. Los destinos adjudicados en la resolución definitiva son irrenunciables. No obstante, cuando se participe simultáneamente por distintos cuerpos docentes y se obtenga destino en más de uno, o bien se obtenga un segundo destino en un cuerpo distinto a aquél en el cual

tenga destino definitivo, se deberá optar por uno de ellos en el plazo de 10 días naturales siguientes a la publicación de la resolución definitiva, a través de la página web <<https://ovidoc.edu.gva.es>>. De no realizar dicha opción en el plazo indicado, se deberá tomar posesión de la plaza obtenida correspondiente al cuerpo desde el que se ha participado en situación de servicio activo.

15.2. La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2021, y se cesará en el de procedencia el 31 de agosto de 2021.

Decimosexta. Reingreso del personal excedente al servicio activo

El personal funcionario excedente que reingrese al servicio activo como consecuencia de este procedimiento, presentará telemáticamente a la Dirección Territorial de la que dependa el destino obtenido, antes de la toma de posesión de la plaza, copia de la resolución por la que se le declaró en excedencia, certificado de delitos de naturaleza sexual, así como declaración jurada o promesa de no hallarse separado o separada mediante expediente disciplinario de ningún cuerpo o escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Decimoséptima. Otras normas

17.1. Las personas participantes en este procedimiento que soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en la resolución definitiva.

17.2. Podrá ser anulado el destino obtenido por cualquier participante que no se haya ajustado a las normas de la convocatoria o no coincida con las características declaradas en la solicitud y la documentación correspondiente.

17.3. Las personas participantes que obtengan plaza en esta convocatoria y durante su tramitación hayan permutado sus destinos, estarán obligados a tomar posesión del puesto para el que han sido nombrados, anulándose la permuta que se les hubiera concedido.

17.4. El personal funcionario procedente de otras Administraciones educativas que mediante los concursos de traslados de ámbito estatal obtenga destino definitivo en otra Administración, percibirá sus retribuciones de acuerdo con las normas retributivas correspondientes a esta última.

17.5. El personal procedente de otras administraciones educativas y que acceda mediante el presente concurso a un puesto del ámbito de gestión de la Generalitat Valenciana deberá presentar telemáticamente el certificado de delitos de naturaleza sexual.

Decimoctava. Procedimiento especial de movilidad por razón de violencia de género

Al margen del presente procedimiento de traslados, en cualquier momento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.1 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, las funcionarias víctimas de violencia de género que para hacer efectiva su protección o el derecho a la asistencia social integral, se vean obligadas a abandonar la plaza o puesto donde venían prestando sus servicios, tendrán derecho al traslado a otra plaza o puesto propio de su cuerpo, de análogas características, sin necesidad de que sea vacante de necesaria cobertura. La Conselleria d'Educació, Cultura i Esport estará obligada a

comunicarles las vacantes ubicadas en la misma localidad o en las localidades que las interesadas expresamente soliciten.

Podrán solicitar este traslado por escrito a la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, indicando la localidad o localidades donde desean ser destinadas, adjuntando copia de la documentación que acredite la condición de víctima de violencia de género, de acuerdo con la legislación vigente. En esta actuación se protegerá la intimidad de la víctima en especial sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guarda o custodia.

Decimonovena. Efectos

19.1. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

19.2. De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante la directora general de Personal Docente de esta conselleria en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.
- b) El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

La directora general de Personal Docente